



OFICIALÍA MAYOR

OM-RM-008/2021

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN”

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA** Y LA **ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **“EL AYUNTAMIENTO”** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, **“GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. DELIA GABRIELA PINEDA MEJÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES REFERIRÁ COMO **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

I.1. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, ES AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR, CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA Y ÓRGANO DE GOBIERNO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

I.2. QUE EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL CABILDO Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, Y ARTÍCULO 180, FRACCIÓN I, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA. ACREDITA EN ESTE ACTO SU PERSONALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL,



OFICIALÍA MAYOR

MEDIANTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, OTORGADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2021, Y MEDIANTE ACTA NÚMERO 116/2021, DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE DEL H. CABILDO, POR EL QUE TOMA PROTESTA LEGAL AL CARGO.

I.3. QUE LA ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, TIENE ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LA DE PROCURACIÓN, DEFENSA, PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE Y EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, POR LO QUE CONCURRE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. ACREDITA EN ESTE ACTO SU PERSONALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, MEDIANTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, OTORGADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2021, Y MEDIANTE ACTA NÚMERO 116/2021, DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE DEL H. CABILDO, POR EL QUE TOMA PROTESTA LEGAL AL CARGO.

I.3. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITO EN CALLE MEDELLÍN, NÚMERO 280, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA.

I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES: MTC850101K92.

I.5 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 44 Y 45, NUMERAL 1, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

I.6 “**EL AYUNTAMIENTO**” DECLARA, QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO CONFORME AL ARTICULO 49 NUMERAL 1, FRACCION III, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS CON NÚMERO **08-02-01- 03-05-08-03**.

“**LAS PARTES**” SE MANIFIESTAN SABEDORAS DE QUE LA PARTIDA PRESUPUESTA SEÑALADA ES LA CORRECTA, AÚN CUANDO LA CONVOCATORIA NÚMERO OM-001/2021, DE LA QUE DERIVA EL PRESENTE CONTRATO, HAYA SIDO DISTINTA Y



OFICIALÍA MAYOR

ESTÁN DE ACUERDO QUE ELLO NO AFECTA NI INVALIDA DE MODO ALGUNO EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1. SER UNA **PERSONA MORAL** DEDICADA A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y TIENE CAPACIDADES TÉCNICAS ECONÓMICAS Y ADEMÁS CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUE ACREDITA SU CONSTITUCIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 2653 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1985, OTORGADA ANTE LA FE NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ MELESIO MARIO PÉREZ SALINAS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 170 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TIENE POR OBJETO SOCIAL EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE REFIERE A LA CARGA, MANEJO, TRANSPORTE, TRASLADO Y CONFINACIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS Y ARTÍCULO DOCE QUE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN, COMPRAVENTA Y ALQUILER DE EQUIPO. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO 81199 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1985 SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA "**GP CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**"

II.2. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **GPC850722QK3** Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

II.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE MONTERREY NO. 260 INT. 501, COLONIA ROMA SUR, DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06700 Y CON CORREO ELECTRÓNICO g.p.construcciones@live.com.mx

SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL G. SANTANA NÚMERO 300, COLONIA TEPEYAC, TECOMAN, COLIMA. C.P. 28110

II.4. QUE LA LIC. DELIA GABRIELA PINEDA MEJÍA CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", MISMA QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,795 (TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO), DE FECHA 23 DE JULIO DE 2007, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170, LIC. MARIO PÉREZ SALINAS, EN DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO).



OFICIALÍA MAYOR

ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO Y/O REVOCADO EL PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE "EL PROVEEDOR".

II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" DE NUEVE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN. TAL Y COMO SE SOLICITARON EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL OM-001/2021 Y QUE SERÁN SUMINISTRADAS POR "EL PROVEEDOR".

- EL ARRENDAMIENTO SE EFECTUARÁ DE LUNES A DOMINGO, EN EL HORARIO DE 00:01 A 24 HRS, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS.
- EN CASO DE EMERGENCIA MAYOR, DETERMINADA ASÍ POR "EL AYUNTAMIENTO", LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS SERÁN UTILIZADOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA HASTA SU CONCLUSIÓN.
- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGARÁ A TENER UNA PÓLIZA DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA Y CONTAR CON ASESORAMIENTO JURÍDICO, VIGENTES DURANTE EL CONTRATO, CON LO CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA QUEDA EXIMIDO DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL QUE OCASIONEN LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS.



OFICIALÍA MAYOR

VEHÍCULOS OBJETO DEL ARRENDAMIENTO:

- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K 4X2
AÑO: 2019
N° SERIE: 3ALACYCS9KDKN4084
MOTOR: 902910C1148054
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-7137838
PLACAS: LC22271
- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K 4X2
AÑO: 2019
N° SERIE: 3ALACYCS3KDKN4081
MOTOR: 902910C1148093
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-7137172
PLACAS: LC22276
- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K 4X2
AÑO: 2019
N° SERIE: 3ALACYCS8KDKN4173
MOTOR: 902910C1148950
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-7192466
PLACAS: LC32501
- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K 4X2
AÑO: 2019
N° SERIE: 3ALACYCS0KDKN4085
MOTOR: 902910C1147542
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-7137847
PLACAS: LC22287



OFICIALÍA MAYOR

- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K 4X2
AÑO: 2019
N° SERIE: 3ALACYCS9KDKN6918
MOTOR: 902919C1144731
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-7237385
PLACAS: LC32586
- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K
AÑO: 2022
N° SERIE: 3ALACYF39NDNF6348
MOTOR: 926984U1343451
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-11826004
PLACAS: LF54562
- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K
AÑO: 2022
N° SERIE: 3ALACYF3XNDNF6343
MOTOR: 926984U1342258
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-11825990
PLACAS: LF54551
- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K
AÑO: 2022
N° SERIE: 3ALACYF34NDNF6340
MOTOR: 926984U1341556
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-11764607
PLACAS: LF52830



OFICIALÍA MAYOR

- **MARCA:** FREIGHTLINER
TIPO: CAMION CHASIS CABINA
MODELO: M2 106 35K
AÑO: 2022
N° SERIE: 3ALACYF36NDNF6341
MOTOR: 926984U1342885
CLAVE VEHICULAR: 2550157
FOLIO TARJETA DE CIRCULACION: CA-C-11707471
PLACAS: LF51142

SEGUNDA. ENTREGA

“EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A ENTREGAR LOS 9 (NUEVE) CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS, CUYOS DATOS SE ESPECIFICARON EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE CONFORMIDAD AL ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

LA ENTREGA HARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA **08 DE DICIEMBRE DE 2021**, EN EL DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, EN LA CALLE EJERCITO NACIONAL NÚMERO 332, COLONIA MANUEL ALVAREZ, TECOMÁN, COLIMA.

TERCERA. CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR LOS CAMIONES COMPACTADORES DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR ASÍ HABÉRSELE SOLICITADO POR “EL AYUNTAMIENTO”.

EN CASO DE QUE LOS CAMIONES NO SE PRESENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ACORDADAS “EL PROVEEDOR” RESPONDERA POR SU NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, ASIMISMO PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DEL PAGO QUE PROCEDA Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “EL AYUNTAMIENTO”.

DURANTE LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CIRCULAR (TARJETA DE CIRCULACIÓN, PLACAS DE CIRCULACIÓN, CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN VIGENTE, EN CASO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN, DEBERÁN ESTAR VIGENTES, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS); TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER ORIGINALES Y/O NOTARIADOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESENTAR COPIA FOTOSTÁTICA Y ORIGINAL PARA COTEJO DE LA FACTURA O CARTA FACTURA, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PAGO DE



OFICIALÍA MAYOR

TENENCIA y CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR DE LOS EJERCICIOS FISCALES DURANTE LOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE ESTE INSTRUMENTO; ASÍ COMO CONSTANCIA DE REVISIÓN MECÁNICA AVALADA POR UN TALLER MECÁNICO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS UNA VEZ ADJUDICADO EL CONTRATO.

“**EL AYUNTAMIENTO**”, ASIGNARÁ EL OPERADOR DE CADA CAMIÓN, AUXILIARES, COMBUSTIBLES Y OTROS QUE A LA OPERACIÓN SE SUMEN.

CORRE POR CUENTA Y CARGO DE “**EL PROVEEDOR**” LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL LUGAR DE ENTREGA, Y AL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL MISMO, EN SU CASO.

CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ES: \$ 10'763,778.46 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS 46/100 M.N.), MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

“**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL SERÁ CUBIERTO MENSUALMENTE, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE DÍAS QUE CONTENGA CADA MES DE CALENDARIO EN EL CUAL SE ENCUENTRE VIGENTE ESTE CONTRATO, A RAZÓN DE \$ 20,712.32 (VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.) POR DÍA.

DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL MISMO, Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO ENTREGADA LA FACTURA RESPECTIVA POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**” ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, Y SERÁ ESTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TRAMITARÁ LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO AGOTAR PREVIAMENTE EL TRAMITE LEGAL RESPECTIVO ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.



OFICIALÍA MAYOR

SEXTA. FACTURACIÓN

“EL PROVEEDOR” Y “EL AYUNTAMIENTO” MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALICEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CUYOS DATOS SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

CLABE INTERBANCARIA: 012180001529385964

CUENTA BANCO BANCOMER: 18000152938596

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES

“LAS PARTES” PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO”, REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA A “EL PROVEEDOR” QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, AL SER EL ÁREA REQUERENTE DE ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTIPULAN, DEBIENDO INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE “EL PROVEEDOR” SE HAGA ACREEDOR, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CALCULARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL INCUMPLIMIENTO, A RAZÓN DE 1% SOBRE LOS BIENES NO ENTREGADOS EN LA FECHA PACTADA, POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS Y POR UN MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES.

TRANSCURRIDO EL PLAZO, Y DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, “EL AYUNTAMIENTO” A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR, UNA VEZ INFORMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL MISMO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE Y



OFICIALÍA MAYOR

PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA QUE NOS OCUPA.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2021 AL **28 DE FEBRERO DE 2023**, PUDIENDO AMPLIARSE EL PERÍODO DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES PREVIOS A SU VENCIMIENTO.

DÉCIMA . CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA DE **"LAS PARTES"**, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE **"EL PROVEEDOR"**, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A NINGUNA DE **"LAS PARTES"**.

CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE A **"EL AYUNTAMIENTO"**, DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO **"EL PROVEEDOR"**, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR, A MÁS TARDAR EL DÍA QUE SE PRESENTE EL INCONVENIENTE, POR ESCRITO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, UNA PRÓRROGA DE 3 DÍAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO REFERIDO, DEBIENDO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD, PUDIENDO CELEBRARSE ENTRE **"LAS PARTES"** UN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE, DE PRÓRROGA AL



OFICIALÍA MAYOR

CUMPLIMIENTO RESPECTIVO, SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”**, NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O CULPA DE **“EL PROVEEDOR”**, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNOS DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR **“EL PROVEEDOR”** NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, **“EL AYUNTAMIENTO”** PODRÁ RESCINDIRLO, Y APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“EL PROVEEDOR” COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS, RESPECTO DE DICHO PERSONAL. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **“EL AYUNTAMIENTO”**, ASÍ COMO A RESARCIR A ESTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

DÉCIMA TERCERA. INTRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LAS OBLIGACIONES QUE LE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO. EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO AE2 Y



OFICIALÍA MAYOR

PRESENTADO DENTRO DE SU PROPUESTA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL OM-001/2021.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO.

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

1. SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
2. SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS BIENES CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.
3. SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
4. SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LAS OBLIGACIONES O DERECHOS, EXCEPTO EL DE COBRO, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
5. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.



OFICIALÍA MAYOR

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, **“EL AYUNTAMIENTO”**, RESOLVERÁ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **“EL PROVEEDOR”**.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL **“EL PROVEEDOR”** DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE **“EL PROVEEDOR”** DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE **“EL AYUNTAMIENTO”**, DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON **“EL PROVEEDOR”**, EL PLAZO PRUDENTE QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE NO SE PONGA EN RIESGO EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE LE HAGA CUALQUIERA DE **“LAS PARTES”** A LA OTRA, POR ESCRITO, CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, EXPONIENDO LA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA PARA ELLO.

ASÍ MISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN AL SUMINISTRO DE ALGÚN BIEN O PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE **“EL AYUNTAMIENTO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

“EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE HAYAN SUMINISTRADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O DE CONFORMIDAD A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS



OFICIALÍA MAYOR

LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ASÍ MISMO, “**EL PROVEEDOR**” ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD FISCALIZADORA.

DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR LA INOBSERVANCIA A SUS OBLIGACIONES, QUE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**”.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SI POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO A UN TERCERO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ, POR HABERSE DETERMINADO ASÍ POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD, LA PARTE QUE LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA PARTE DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

SI LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PRESENTAN FALLAS DESCOMPOSTURAS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS MISMOS, DE INMEDIATO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EL ARRENDADOR SE OBLIGA A DAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS VEHÍCULOS, EN BASE A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL MANUAL DE USUARIO Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA EL FABRICANTE. ASIMISMO, DEBERÁ CUMPLIR CON LA REVISIÓN Y/O CAMBIO DE NEUMÁTICOS, CUANDO RESULTE NECESARIA, SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE, MONTO Y/O FRECUENCIA.



OFICIALÍA MAYOR

EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO, POR CUALQUIER RAZÓN, EL ARRENDADOR DEBERÁ PROPORCIONAR EL VEHÍCULO SUSTITUTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS.

DÉCIMA NOVENA. GARANTIAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52, NUMERAL 4, FRACCIÓN I, INCISO D), EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45, AMBOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, SE EXCEPTÚA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR ENCONTRARSE ESTE RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE ACUERDAN SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA A LOS **08 OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



OFICIALÍA MAYOR

POR "EL AYUNTAMIENTO"



ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. DELIA GABRIELA PINEDA MEJÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



H. AYUNTAMIENTO DE
ARMANDA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ
2021-2024 SINDICO MUNICIPAL
SINDICO MUNICIPAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO OM-RM-008/2021, FIRMANDO A CONTINUACION LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

